

ANEXO
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABAÑAS DEL CASTILLO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10013001	Cordel Antiguo al Puente del Conde	Unico	5.500 mts.	37,5 mts.	206.250 m²	Deleitosa	Aldeacentenera

DECRETO 192/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Castañar de Ibor.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Castañar de Ibor, sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 193/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Garvín.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo

la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garvín (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Garvín, sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 194/2000, de 11 de septiembre,
por el que se aprueba la clasificación de vías
pecuarias en el término municipal de
Pasarón de la Vera.***

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la

misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Pasarón de la Vera, quedando determinadas las siguientes:

— CORDEL DE NAVARREDONDA Y LAS REGADERAS.

— VEREDA DEL REY.

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ